

Facatativá (Cundinamarca), dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Rad: 1997-194

Divorcio de mutuo acuerdo

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se,

#### **DISPONE**

PRIMERO: OFICIAR a la NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO DE CARTAGENA, para que se inscriba la sentencia de fecha 17 de julio de 1997 proferida por este despacho en la que se decretó el Divorcio de Mutuo Acuerdo entre los esposos Carmen Piedad Valderrama y Juan Carlos Franco Vargas en el registro civil de nacimiento que obra en el Tomo 18 Folio 368 de ese despacho que corresponde al señor Juan Carlos Franco Vargas, identificado con la C.C. Nº 19.444.619.

**SEGUNDO: EXPEDIR** copia auténtica de la sentencia para que sea enviada con el oficio ordenado en el ordinal anterior.

### **NOTIFÍQUESE**

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

# Cristina Isabel Mesias Velasco Juez Juzgado De Circuito Promiscuo 002 De Familia Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2ffa831ed2880d586baf41f14222e3cb9cc28cfa3234f036f4667a6f16ca0302

Documento generado en 16/01/2024 01:35:41 PM



Facatativá (Cundinamarca), dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad: 2000-072 Exoneración de cuota alimentaria (Investigación de paternidad) Cuaderno Cuatro

Teniendo en cuenta el informe secretarial y observando que la anterior demanda no reúne los requisitos legales, establecidos en el artículo 82 y s.s. del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022 el despacho,

#### **DISPONE**

**INADMITIR** la anterior demanda de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada por el señor LUIS ALBERTO SOLAQUE MUETE a través de apoderada judicial en contra LAURA DANIELA SOLAQUE SUSATAMA, para que en el término de cinco (05) días la subsane en cuanto a los siguientes aspectos, so pena de rechazo:

1. DAR estricto cumplimiento a lo ordenado en el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022 en cuanto al envío de la demanda y anexos a la parte demandada, toda vez que en el expediente no obra dicha constancia.

Deberá remitirse copia del escrito de subsanación simultáneamente al despacho y la parte demandada.

## **NOTIFÍQUESE**

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez

Cristina Isabel Mesias Velasco

Firmado Por:

#### Juez

#### Juzgado De Circuito Promiscuo 002 De Familia Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a5acf0996975cb70ca6e4f47b9e5be338c602b5052b66d6c0479d35850ceaf6**Documento generado en 16/01/2024 01:35:42 PM

# Facatativá (Cundinamarca), dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad: 2007-295

Petición de Herencia y Reivindicatorio

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la señora Rosalba Ángel de Triana, se procede a revisar el proceso y se observa que mediante auto de fecha 30 de abril de 2010, se aceptó el desistimiento de las pretensiones presentad por la parte demandante y en consecuencia, la terminación y levantamiento de las medidas cautelares que fueron ordenadas, elaborándose los oficios 396 y 397 del 19 de mayo de 2010, retirados personalmente por José Elviro Bautista.

Así las cosas se,

#### **DISPONE**

Por secretaría, **REHACER** los oficios número 396 y 397 del 19 de mayo de 2010 dirigidos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá y enviarlos a la citada oficina con copia a la solicitante para que proceda con el pago de los gastos de registro.

# **NOTIFÍQUESE**

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO Juez Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 88f5f1ae3f121e329816227d501eeb3c1bdc7b5ac5b9eba74ccad2808263087a

Documento generado en 16/01/2024 01:35:43 PM



# Facatativá (Cundinamarca), dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad: 2018-279 Alimentos

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y la respuesta remitida por la empresa Central Agropecuario Tumaradó se.

#### DISPONE

**ADVERTIR** a la demandante JOHANA PATRICIA TASCON NIASSA que, respecto de los siguientes títulos judiciales, no es procedente su entrega en este momento, toda vez que corresponde a descuentos por embargo para cuotas alimentarias futuras.

- Título judicial N° 40900000129757 de fecha 21/01/2019 por valor de \$31.631,oo
- Título judicial N° 40900000130824 de fecha 06/03/2019 por valor de \$371.822,oo
- Título judicial N° 40900000138139 de fecha 20/01/2020 por valor de \$111.859.oo
- Título judicial N° 40900000147250 de fecha 06/05/2021 por valor de \$192.947,oo

Comunicar.

# **NOTIFÍQUESE**

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO Juez Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81ef960072b2abbe82f991fcf39954e06059dc0124cf8cb99dae16b6334d2594**Documento generado en 16/01/2024 01:35:43 PM



Facatativá Cundinamarca, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.: 2019-061

Ejecutivo de alimentos

Revisado el reporte de títulos judiciales del Banco Agrario de Colombia, será procedente la entrega de los títulos judiciales a favor de la demandante consignados por embargo, toda vez que los dineros entregados no sobre pasan los valores de la actualización de del crédito y costas que corresponde a la suma de \$23'903.996,90.

Por lo anterior se,

#### **DISPONE**

**PRIMERO:** ORDENAR la entrega de los siguientes títulos judiciales a favor de la demandante CLAUDIA EMILCE URRUTIA CARDOZO, identificada con la C.C. N° 1.051.472.869:

- Título judicial N° 40900000165485 de fecha 07/12/2023 por valor de \$32.175,oo
- Título judicial N° 40900000165504 de fecha 07/12/2023 por valor de \$32.175,oo
- Título judicial N° 40900000165629 de fecha 15/12/2023 por valor de \$264.306,oo
- Título judicial N° 40900000165970 de fecha 28/12/2023 por valor de \$359.001,oo

**SEGUNDO: TENER EN CUENTA** que la demandante CLAUDIA EMILCE URRUTIA CARDOZO, ha recibido la suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$6'766.671,00 Mcte) como abono con cargo a la obligación que se ejecuta.

**TERCERO:** De los títulos judiciales que en lo sucesivo lleguen a ser consignados con destino a cubrir la obligación, será autorizada su entrega por auto.



**CUARTO: COMUNICAR** a la demandante la presente decisión por el medio más expedito dando aplicación a lo previsto en el artículo 103 del C.G.P.

## **NOTIFÍQUESE**

# CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 51533fe855e8330ace37c594af7a737b5df04da8382808b82a179ca64fe7e5da

Documento generado en 16/01/2024 01:35:44 PM



Facatativá (Cundinamarca), dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

Rad: 2019-241

Ejecutivo de alimentos

Revisado el reporte del Banco Agrario de Colombia respecto de los títulos judiciales que se encuentran pendientes de pago, es procedente la entrega de dichos depósitos, toda vez que la suma no sobre pasa el valor de la liquidación del crédito que asciende a la suma de \$17'327.909,00.

Por lo anterior se,

#### **DISPONE**

**PRIMERO:** ORDENAR la entrega de los siguientes títulos judiciales en favor de LAINER TATIANA CANO GOYENECHE, identificada con la C.C. Nº 1.115.857.827:

- Título judicial N° 40900000165221 de fecha 01/12/2023 por valor de \$224.344,oo

**SEGUNDO: TENER EN CUENTA** que la demandante LAINER TATIANA CANO GOYENECHE ha recibido la suma de SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$7'627.696,00 Mcte) como abono con cargo en la obligación.

**TERCERO: COMUNICAR** a la demandante sobre la presente decisión y advertirle que debe solicitar el pago de los títulos judiciales mensualmente como lo ha venido haciendo.

## **NOTIFÍQUESE**

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO Juez Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7636d63e9f353494afd253e068ce7d239df79dbfce768b9760946479001e5610**Documento generado en 16/01/2024 01:35:46 PM



Facatativá (Cundinamarca), dieciséis (16) de enero dos mil veinticuatro (2024)

Rad: 2019-257
Fijación de cuota alimentaria y
Reglamentación de visitas
Cuaderno Uno

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se,

#### DISPONE

**REQUERIR** a la Dirección de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional, para que explique por qué concepto los títulos judiciales que fueron consignados a órdenes de este despacho y con destino al presente proceso, por valor de \$70.000,00 y \$71.000,00 sumas que fueron descontadas del salario y/o prestaciones sociales que devenga el señor JUAN CARLOS BARRIOS VILLAREAL, identificado con la C.C. Nº 1.106.396.268.

Hacer las advertencias de ley previstas en el artículo 44 del C.G.P.

## **NOTIFÍQUESE**

# CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia

#### Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: eff8be4376f3b4d1d8c34868504ac6d784e13c6b6e749a0c7cb3e1f621a4a373

Documento generado en 16/01/2024 01:35:47 PM

Facatativá (Cundinamarca), dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.: 2020-091

Adjudicación judicial de apoyos

En virtud del informe secretarial que antecede y atendiendo lo comunicado por la Defensoría del Pueblo se,

#### **DISPONE**

PRIMERO: DESIGNAR a la Dra. LILIANA PATRICIA DELGADO SANABRIA, en su calidad de Defensor Público propuesto por la Defensoría del Pueblo Regional Cundinamarca, como apoyo y defensora personal de la joven MARGARITA SÁNCHEZ para que la represente en los actos relacionados con la ubicación institucional, la salud, recibo y disposición de bienes muebles e inmuebles sin los llegare a tener, a quien se comunicará por telegrama.

**SEGUNDO: COMUNICAR** la presente decisión al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Facatativá y la Fundación Niña María.

# **NOTIFÍQUESE**

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

# Cristina Isabel Mesias Velasco Juez Juzgado De Circuito Promiscuo 002 De Familia Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **583cbcc242d6386b3adb0fc0ed0ea12be2d3b10ee7a875e87ad79efb6bea15cb**Documento generado en 16/01/2024 01:35:48 PM



Facatativá (Cundinamarca), dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Rad: 2021-044

Ejecutivo de alimentos

Teniendo en cuenta el reporte de títulos judiciales, por ser procedente se ordenará la entrega a la ejecutante de lo retenido y que en lo sucesivo se retenga hasta cubrir la totalidad de la obligación, que según la liquidación del crédito y costas asciende a la suma de \$14'671.427,00.

Por lo anterior se,

#### DISPONE

**PRIMERO: ORDENAR** la entrega de los siguientes títulos judiciales a favor de DILSA PEÑA MILLÁN, identificada con la C.C. Nº 1.095.510.524:

- Título judicial N° 40900000165553 de fecha 12/12/2023 por valor de \$186.681,oo
- Título judicial N° 40900000165554 de fecha 12/12/2023 por valor de \$352.675,26
- Título judicial N° 40900000165932 de fecha 28/12/2023 por valor de \$230.094,50
- Título judicial N° 40900000165933 de fecha 28/12/2023 por valor de \$470.375,66

**SEGUNDO: TENER EN CUENTA** que la demandante DILSA PEÑA MILLÁN ha recibido la suma de TRECE MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON 26/100 (\$13'192.462,26 Mcte) como abono con cargo en la obligación.

**TERCERO: ADVERTIR** a la demandante que en lo sucesivo sean consignados con destino al presente proceso hasta cubrir la totalidad de la obligación.



CUARTO: COMUNICAR a la demandante sobre la presente decisión.

# **NOTIFÍQUESE**

# CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 288748c1df9e738d44cd84375b15c3e18e595bd0076c6b157d27a23fc1a98116

Documento generado en 16/01/2024 01:35:49 PM

Facatativá (Cundinamarca), dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad: 2022-116

Investigación de paternidad

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y que el demandado GUSTAVO REYES VERGARA, no asistió a la práctica de la prueba de ADN, pese a la citación realizada ha sido renuente frente a la toma de la muestra, por lo que se dará aplicación a lo establecido el numeral 2º del artículo 386 del C.G.P. y se continuará con el trámite procesal previsto en el artículo 372 del C.G.P.

Así las cosas se,

#### **DISPONE**

PRIMERO: SEÑALAR el día 12 DE FEBRERO, del año dos mil veinticuatro (2024) a la hora de las 8:30AM para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P.

De igual forma se indica que la inasistencia injustificada a esta audiencia tendrá las consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo 372 del C.G.P.

Comunicar al Defensor de Familia del ICBF Centro Zonal San Juan de Ríoseco.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** por estado la presente decisión, conforme lo prevé el artículo 295 y el inciso 2º del numeral 1º del art. 372 del C.G.P.

# **NOTIFÍQUESE**

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO Juez Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e577b11182232d25590fa9073bde8d4cc0c3f6be630f7189c618157d62b2de1a

Documento generado en 16/01/2024 01:35:52 PM

# Facatativá (Cundinamarca), dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad: 2022-122

Investigación de paternidad

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se,

#### DISPONE

**REQUERIR** al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Facatativá, para que informe si se realizó la práctica de la prueba de ADN al grupo familiar conformado por la niña MAITE DUARTE CIFUENTES, su progenitora ELIZABETH PATRICIA DUARTE CIFUENTES, identificada con la C.C. Nº 1.026.267.530 y el presunto padre MIGUEL ÁNGEL MATEUS FORERO, identificado con la C.C. Nº 1.033.751.619 que fue programada para el 27 de junio de 2023 a las 10:00 a.m.

En caso afirmativo, remitir el informe sobre el resultado de la prueba con el fin de continuar con el trámite judicial.

# **NOTIFÍQUESE**

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

# Cristina Isabel Mesias Velasco Juez Juzgado De Circuito Promiscuo 002 De Familia Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71cfe2edab9ce30ca22183920c8a2dcfa9be6d7ee3a7a8faee723be049926a74**Documento generado en 16/01/2024 01:35:53 PM

Facatativá Cundinamarca, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad: 2022-182

Ejecutivo de alimentos

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se,

#### **DISPONE**

REQUERIR POR CUARTA VEZ al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Facatativá, para que informe si se brindó asesoría a la señora Vivian Ximena Ramírez y si se designó a un Defensor de Familia de para que presente la demanda de ejecutivo de alimentos en representación de las niñas Nicola Mariana y Dana Michel Cruz Ramírez de acuerdo con lo ordenado en auto de fecha 4 de octubre de 2022 y comunicado a esa Coordinación a través del oficio N° 802 del 10 de noviembre de 2022.

Hacer las advertencias previstas en el artículo 44 del C.G.P.

### **NOTIFÍQUESE**

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO Juez

> Firmado Por: Cristina Isabel Mesias Velasco Juez

#### Juzgado De Circuito Promiscuo 002 De Familia Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4be3a9199b7bcf62f8af2232a6701b781b4bea8d17fa16fca9d7096bb819f988**Documento generado en 16/01/2024 01:35:54 PM

Facatativá (Cundinamarca), dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad: 2022-265

Investigación de paternidad

En virtud del informe secretarial que antecede, revisado el expediente se constató que a la fecha no se ha procedido con el trámite de notificación personal del demandado ANDERSON DE JESÚS FRANCO MARTÍNEZ.

Así las cosas se,

#### DISPONE

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte demandante para que surta el trámite de notificación personal de la parte demandada en los términos previstos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Comunicar al(a) Defensor(a) de Familia.

**SEGUNDO:** Una vez la parte demandada, se haga parte dentro del presente proceso se dará traslado del dictamen de la prueba de ADN obrante en el archivo 014.

## **NOTIFÍQUESE**

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez

#### Juzgado De Circuito Promiscuo 002 De Familia Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee202acdbbf232c6e0d113e05100ae5af71ab150e1f13984c344ef5c9fbc3803**Documento generado en 16/01/2024 01:35:56 PM



Facatativá (Cundinamarca), dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.: 2023-024

Ejecutivo de alimentos

En virtud del informe secretarial que antecede se,

#### DISPONE

PRIMERO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la Coordinadora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Facatativá, para que informe sobre el trámite realizado en cuanto a la presentación de la demandada de Ejecutivo de Alimentos en representación de la niña A. Naranjo Villa, toda vez que mediante auto de fecha 7 de marzo de 2023, se dispuso la designación de un Defensor de Familia para el presente asunto, decisión que fue comunicada mediante telegrama N° 269 del 17 de abril de 2023.

Comunicar e informar los nuevos datos de ubicación de la señora Karol Sophia Villa Hernández.

**SEGUNDO: ADVERTIR** a la señora Karol Sophia Villa Hernández, que el(la) Defensor(a) de Familia designada por el ICBF Centro Zonal Facatativá, tiene competencia para radicar la demanda que solicita ante el Juzgado de Familia de Funza, en razón al domicilio actual del menor de edad y debe estar atenta al llamado de dicha institución por parte de sus funcionarios. Comunicar.

#### **NOTIFÍQUESE**

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO Juez Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0545d051f84b5010a62254db8c640c789b3d80391a0b0a234bcb73472b5ee921**Documento generado en 16/01/2024 01:35:58 PM



Facatativá (Cundinamarca), dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Rad: 2023-056

Ejecutivo de alimentos

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el señor Julián Ricardo Ríos Calderón, en la que requiere que los valores que fueron ordenados para su devolución sean pagados con abono a su cuenta de ahorros personal del Banco Itaú.

Así las cosas y por ser procedente la petición se,

#### **DISPONE**

**PRIMERO: AUTORIZAR** al señor JULIÁN RICARDO RÍOS CALDERÓN, identificado con la C.C. Nº 1.105.680.692 para que le sean pagados los títulos judiciales que fueron ordenados para su devolución mediante auto de fecha 21 de noviembre de 2023 y los que se autoricen para su devolución a órdenes de este despacho y con destino al presente proceso con abono a la cuenta de ahorros N° 807-46567-0 del Banco Itaú.

**SEGUNDO: ORDENAR** la devolución de los siguientes títulos judiciales en favor del señor JULIÁN RICARDO RÍOS CALDERÓN, identificado con la C.C. Nº 1.105.680.692:

- Título judicial N° 40900000165425 de fecha 06/12/2023 por valor de \$272.329,oo
- Título judicial N° 40900000165426 de fecha 06/12/2023 por valor de \$220.513,oo
- Título judicial N° 40900000166002 de fecha 03/01/2024 por valor de \$352.632,oo
- Título judicial N° 40900000166003 de fecha 03/01/2024 por valor de \$352.632,oo
- Título judicial N° 40900000166027 de fecha 04/01/2024 por valor de \$513.564,oo



**TERCERO: COMUNICAR** al señor RÍOS CALDERÓN de la presente decisión.

# **NOTIFÍQUESE**

## CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a0fbcb94979511c13345010a24f11e632ec3611cf0fe612f66fa627d74dbf9a**Documento generado en 16/01/2024 01:35:59 PM



Facatativá (Cundinamarca), dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad: 2023-081

Unión marital de hecho

En razón al informe secretarial que antecede y continuando con el trámite respectivo este Despacho,

#### DISPONE

PRIMERO: TENER EN CUENTA que la Dra. Cathy Rocío Cano Fernández, aceptó el cargo de Curadora Ad Litem de la demandada DIANA PAOLA BEJARANO CHAPARRO y de los Herederos Indeterminados del señor JUAN DE DIOS BEJARANO (q.e.p.d), se procedió a su notificación, quien dentro del término de traslado contestó la demanda, sin proponer excepciones de mérito.

**SEGUNDO: SEÑALAR** el día **13 DE FEBRERO** del año dos mil veinticuatro (2024) a la hora de las 8:30AM, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P.

De igual forma se indica que la inasistencia injustificada a esta audiencia tendrá las consecuencias previstas en el numeral 4º del art. 372 del C.G.P.

**TERCERO: NOTIFICAR** por estado la presente decisión, conforme lo prevé el artículo 295 y el inciso 2º del numeral 1º del art. 372 del C.G.P.

# **NOTIFÍQUESE**

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbd00f8a809e9d0fd9addc089d04699576278082c31f59f89f654aa3f03d8ed7**Documento generado en 16/01/2024 01:36:01 PM



# Facatativá (Cundinamarca), dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.: 2023-085

Ejecutivo de alimentos Medidas cautelares

En razón al informe secretarial que antecede se,

#### **DISPONE**

**PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante las comunicaciones allegadas por el Banco de Occidente, Banco AV Villas y Compensar EPS vistos en los archivos números 008, 013, 016. Comunicar y adjuntar lo enunciado.

# **NOTIFÍQUESE**

# CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fcfbab8ff739f2556eeb49eca16ead3c17c42bb0b9bc399ab01ca5c7ac6c4c5d



Facatativá (Cundinamarca), dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Rad.: 2023-148 Filiación Natural

En virtud del informe secretarial que antecede y toda vez que a la fecha el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar no ha firmado convenio con el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para la práctica de pruebas de ADN para el primer semestre del año 2024, será necesario remitir a las partes a un laboratorio privado con el fin de continuar con el trámite procesal correspondiente.

Así las cosas se,

#### **DISPONE**

PRIMERO: TENER EN CUENTA que la demandada ERIKA TATIANA MAHECHA RAMÍREZ, se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y dentro del término de traslado, contestó la demanda a través de Defensor Público, sin proponer excepciones de mérito.

**SEGUNDO: ORDENAR** la práctica de la prueba de ADN de hermandad entre YULIANA FERNANDA RAMÍREZ BERNAL, identificada con la C.C. N° 1.070.384.719 y ERIKA TATIANA MAHECHA RAMÍREZ, identificada con la C.C. N° 1.006.822.947 con el fin de establecer la paternidad de YULIANA FERNANDA RAMÍREZ BERNAL y el señor LUIS FERNANDO MAHECHA MAYORGA (q.e.p.d.) a través del Laboratorio de Genética Servicios Yunis Turbay.

En consecuencia, COMUNICAR al Laboratorio de Genética Servicios Yunis Turbay para que agende la cita y programe a las citadas personas para la práctica de la prueba de ADN y NOTIFICAR personalmente a las



partes de la presente citación, advirtiendo que la no comparecencia a la práctica de la prueba de ADN, hará presumir ciertos los hechos de la demanda o se tendrá como indicio grabe en su contra según el caso.

**TERCERO: RECONOCER** personería al Dr. MARIO JOSÉ ANDRADE MENDOZA, portador de la T.P. N° 88.781 del C. S. de la J., en su calidad de Defensor Público para que actúe como apoderado judicial de la señora ERIKA TATIANA MAHECHA RAMÍREZ en los términos del poder conferido.

## **NOTIFÍQUESE**

# CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77d5ab45e4d798cd9b3eebb2c383b29711be96038020679310b9868c44e171c0**Documento generado en 16/01/2024 01:36:05 PM



# Facatativá (Cundinamarca), dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad: 2023-193

Divorcio y Cesación de efectos civiles de matrimonio católico

**Medidas cautelares** 

**Cuaderno Dos** 

Visto el informe secretarial que antecede y lo dispuesto en el ordinal primero del auto de fecha 26 de septiembre de 2023, en cuanto al embargo y retención de las cesantías y demás emolumentos que devenga el demandado HÉCTOR YOBANNY MARTÍNEZ MARTÍNEZ, observa este despacho, que la solicitud presentada por la parte demandante, iba encaminada a que con dicha medida cautelar se garantizara el pago de la cuota alimentaria provisional y definitiva de la señor MARÍA LEONILDE LÓPEZ ROMERO, como cónyuge inocente y se manera errada se interpretó como una medida de embargo, toda vez que dichos emolumentos podría ser objeto de gananciales.

Así las cosas, sería improcedente la solicitud, en razón a que debe esperarse la respuesta del Ejército Nacional, para que certifique cuánto es el salario que devenga el demandado HÉCTOR YOBANNY MARTÍNEZ MARTÍNEZ, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 397 del C.G.P.

Por lo anterior, con las facultades que le otorga la ley a la suscrita y en aras de evitar una posible nulidad que invalide lo actuado y en garantía del debido proceso y el acceso a la administración de justicia, que les asiste a las partes intervinientes, este Despacho procederá a declarar sin valor ni efecto, el numeral 8° del auto de fecha 15 de agosto de 2023, con fundamento en lo establecido por la Corte Suprema de Justicia en su Sentencia de 28 de octubre de 1988, Mag. Ponente Dr. Eduardo García Sarmiento, quien determinó: "Los autos aún firmes no ligan al Juzgador para proveer conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomode a la estrictez del procedimiento, agregando que "ese poder del juzgador, para desatender el auto ilegal tiene un límite y es el de que si en razón



de la decisión se agotó la competencia no puede ya desconocerse, sin que valga decir que el proceso duró muerto pocos días, pues no es el tiempo lo determinante sino la seguridad que deben tener las partes en las resoluciones judiciales". La doctrina de la Corte contiene límites al desacato del auto ilegal como son: que el auto sea abiertamente ilegal, entendiendo que lo es cuando no se requieren grandes elucubraciones mentales o figuras ajenas para colegir la ilegalidad y que el juzgador que declare la ilegalidad siga siendo competente para conocer del proceso".

En consecuencia, este Despacho,

#### DISPONE

**PRIMERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO**, el ordinal primero del auto de fecha 26 de septiembre de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** En lo demás la providencia se mantiene incólume.

**TERCERO: REQUERIR** a la Dirección de Talento Humano del Ejército Nacional, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el ordinal tercero del auto de fecha 26 de septiembre de 2023. Oficiar.

## **NOTIFÍQUESE**

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO Juez

Firmado Por:

# Cristina Isabel Mesias Velasco Juez Juzgado De Circuito Promiscuo 002 De Familia Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35dc1ded5c44a4b38ee7533a437860f5baeed5256b19c0e3f979d75421c4c2e3**Documento generado en 16/01/2024 01:36:08 PM



Facatativá (Cundinamarca), dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad: 2023-193

Divorcio y Cesación de efectos civiles de matrimonio católico

**Cuaderno Uno** 

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, que a su tenor literal rezan:

"Artículo 8°. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse <u>cuando</u> iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario del mensaje.

(...) (Negrilla y subrayado fuera del texto original)"

Así las cosas se.

#### DISPONE

**PRIMERO: NO TENER EN CUENTA** el trámite de notificación personal realizado al demandado HÉCTOR YOBANNY MARTINEZ MARTÍNEZ por la parte demandante.

SEGUNDO: TENER EN CUENTA para los fines legales pertinentes que el demandado HÉCTOR YOBANNY MARTÍNEZ MARTÍNEZ a



través de apoderado judicial, se notificó por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 301 del C.G.P., ordenar que por secretaría se realice el envío del traslado de la demanda y del auto admisorio y, se contabilicen los términos.

**TERCERO: RECONOCER** personería al(a) Dr(a). VÍCTOR ALIRIO JIMÉNEZ GUTIÉRREZ, portador de la T.P. N° 297.312 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de HÉCTOR YOBANNY MARTÍNEZ MARTÍNEZ en los términos del poder conferido obrante en el expediente.

## **NOTIFÍQUESE**

# CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e9d3795fe72433c92133e9ef65f66b7542eb362103059bc0c6720d79f20c7f7a

Documento generado en 16/01/2024 01:36:08 PM



Facatativá (Cundinamarca), dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad: 2024-004

Grado de consulta. Medida de protección por violencia intrafamiliar proveniente de la Comisaría Segunda de Familia de Facatativá de Linda Maritza Rodríguez Giraldo contra Jorge Leonardo Sánchez Alarcón

Vista las diligencias remitidas por reparto para surtir el grado de consulta respecto de la decisión proferida por la Comisaría Segunda de Familia de Facatativá el día 20 de diciembre de 2023, una vez realizado el examen preliminar del artículo 18 de la Ley 294 de 1996 que fue modificado por el artículo 12 de la Ley 575 de 2000 y el Decreto 2591 de 1991 este Despacho,

#### **DISPONE**

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de las presentes diligencias para el grado jurisdiccional de consulta al que se encuentra sometida la decisión proferida por la Comisaría Segunda de Familia de Facatativá el día 20 de diciembre de 2023.

**SEGUNDO: DAR** el trámite preferencial contemplado en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

**TERCERO: NOTIFICAR** el inicio de la presente acción a las partes de acuerdo al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. Enviar telegrama a la Comisaría Segunda de Familia de Facatativá, a la incidentante Linda Maritza Rodríguez Giraldo y al incidentado Jorge Leonardo Sánchez Alarcón, informándoles sobre el avoque del presente trámite incidental.

**CUARTO: SURTIDO** el trámite dispuesto en el ordinal anterior, reingrese al despacho para decidir de plano sobre el grado de consulta.

## **NOTIFÍQUESE**

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO Juez Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eec4bd3e16fe36eeae6eb809d00431440d31465ec9657b7d586283964ef599ee**Documento generado en 16/01/2024 01:35:41 PM